

## ANEXO II - HOJA 4

## DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA DE LA SUBVENCION

Nombre o razón social .....  
 ..... DNI ó CIF .....  
 Domicilio C/ ó Pz/ .....  
 Población ..... Código Postal ..... Provincia .....  
 Entidad bancaria donde debe efectuarse la transferencia. Banco o  
 C. de A. .... Sucursal .....  
 Dirección ..... Población .....  
 Provincia ..... C.P. .... N° de la Cta. Cte. o Ah. ....

Caso de Razón Social, indicar Nombre, DNI. Dirección y demás  
 datos de la persona o personas apoderadas:

Apoderado D. .... D.N.I. ....  
 Dirección ..... Población .....  
 C.P. .... Tlf. ....

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1987, de la Dirección  
 General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas  
 dos subvenciones concedidas por organizaciones de certámenes  
 comerciales.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987 de  
 Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987,  
 he resuelto hacer públicos dos subvenciones concedidas al amparo  
 de las Ordenes de 10 de febrero de 1986 y de 3 de abril de 1986,  
 reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades organiza-  
 doras de certámenes comerciales.

Expte.: CA-FYC-37/87.  
 Perceptor: Institución Ferial de Cádiz.  
 Certamen: Hostelsur'87.  
 Subvención: 2.000.000 ptos.

Expte.: SE-FYC-52/87.  
 Perceptor: Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevi-  
 lla).  
 Certamen: 2 Certamen de Artesanía y Productos típicos de la  
 Sierra Norte.  
 Subvención: 700.000 ptas.

Sevilla, 9 de diciembre de 1987.- El Viceconsejero, Antonio  
 Peláez Toré.

## CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 194/1987, de 26 de agosto, por el que se  
 modifican determinados artículos del Reglamento General de  
 Tesorería y Ordenación de Pagos.

Publicado, con fecha 4 de abril de 1986, el Decreto 46/1986,  
 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de  
 Tesorería y Ordenación de Pagos, el análisis detallado de la siste-  
 mática existente desde entonces en torno al pago de Seguridad  
 Social y Mutualidades y la experiencia administrativa adquirida con  
 el resultado de un procedimiento de pago excesivamente relenti-  
 zado, hacen aconsejable y conveniente una revisión de determinados  
 artículos del mencionado cuerpo legal.

La regulación actual del tema ha conducido a consagrar un  
 sistema con el que resulta difícil tramitar en plazo el pago de  
 Seguridad Social y Mutualidades, y ello debida a que el procedi-  
 miento para el mismo es excesivamente lento.

En el sistema actual las órdenes de paga de la aportación  
 obrera retenida se confeccionan de forma manual en la Dirección  
 General de Tesorería y Política Financiera, fiscalizando las Interven-  
 ciones Delegados en las Consejerías respectivas exclusivamente la  
 aportación patronal, previamente liquidada por las Habilitaciones  
 de los correspondientes Consejerías u Organismos de la Comuni-  
 dad.

Por toda ella, se impone lo imperiosa necesidad de simplificar los  
 trámites, librando en la misma orden de pago que la nómina corres-  
 pondiente la aportación patronal, sin practicar retención alguna por  
 la aportación obrera.

Asimismo se hace preciso, una vez diseñado un nuevo sistema  
 informático de contabilidad de Gastos Públicos, modificar el conteni-  
 do del Decreto 46/1986, de 5 de marzo, en los artículos relativos a

la remisión de índices y examen de documentos contables, tendien-  
 do con ello, uno vez más, a la clarificación, al ofrecer una mejor y  
 más pronta información al administrado, partiendo de una unidad  
 mínima de información, lo cual se traduce en la agilización del  
 procedimiento de pago.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa  
 deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de  
 agosto de 1987

## DISPONGO:

Artículo 1°. Se modifican los artículos 31, 33, apartado prime-  
 ro, letra e), 48 y 50 del Reglamento General de Tesorería y  
 Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986 de 5 de  
 marzo.

Artículo 2°. El texto de los artículos del Reglamento General de  
 Tesorería y Ordenación de Pagos afectados por la reforma pasará  
 a ser el siguiente:

«Artículo 31. Indices.

En la confección de los índices de remisión se tendrán en cuenta  
 las siguientes normas:

1. Los documentos se relacionarán, uno por uno, detallando, en  
 diferentes columnas:

Tipo de documento.

Número.

Aplicación presupuestaria.

Perceptor.

Importe íntegro.

Por cada documento existirá un «total documento», finalizando  
 con un «total índice», comprensivo del importe global de los docu-  
 mentos contenidos en el mismo.

2. Se confeccionarán índices independientes según se trate de:

Pagos «o justificar».

Pagos en el extranjero.

Pagos realizados con cargo al Servicio 18 del Presupuesto de  
 Gastos (Otras dotaciones).

En todos los demás casos se formulará un índice por cada uno  
 de los capítulos presupuestarios.

3. La numeración será correlativo y única dentro del año por  
 cada Sección de Contabilidad y se enviarán por quintuplicado ejem-  
 plar»

«Artículo 33.1° e).

Las aplicaciones presupuestarias no podrán exceder de veinte,  
 siempre que correspondan a la misma fase y capítulo dentro de una  
 sección del Presupuesto de Gastos».

«Artículo 48. Descuentos.

1. Los descuentos a practicar en las nóminas serán exclusivamen-  
 te aquéllos que tengan carácter obligatorio. Tales descuentos son:  
 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Derechos pasivos.

Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Esta-  
 do.

Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Seguridad Social.

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral  
 (Seguridad e Higiene).

Anticipos reintegrables.

Préstamos otorgados por la Comunidad Autónoma.

Y cualquier otro que se establezca legalmente.

Por lo que respecta a la aportación obrera de la Mutualidad  
 Nacional de la Previsión de la Administración Local, Mutualidad de  
 Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral y Seguridad Social,  
 no se practicará retención alguna por la misma en la orden de pago  
 de la nómina que confeccione la Habilitación correspondiente,  
 librándose su importe con la cuantía global de la nómina.

Por lo que respecta a la aportación patronal de la Mutualidad  
 Nacional de Previsión de la Administración Local, Mutualidad de  
 Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral y Seguridad Social,  
 se formulará la correspondiente propuesta de pago simultáneamen-  
 te con las que se deriven de la propio nómina.

2. Los Habilitados de las distintos Consejerías y Organismos de  
 la Comunidad son responsables de la confección y presentación  
 anual del Modelo 190 Impuesto sobre la Renta de las Personas  
 Físicas) en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de  
 Sevilla, dentro de los plazos legalmente establecidos. Este impreso  
 justificará ante la citada Delegación del Ministerio de Economía y  
 Hacienda, el ingreso de las retenciones practicadas por este con-

cepto, realizado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera. A estos efectos, los habilitados deberán remitir a la misma copia del citado impreso, una vez que haya sido debidamente sellada.

3. Asimismo, deberán confeccionar y remitir a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera relaciones mensuales de los funcionarios afectados por los distintos tipos de descuentos que se abonon directamente por ésta y que son: Derechos Pasivos, Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Anticipos reintegrables y Préstamos otorgados por la Comunidad Autónoma, acompañando fotocopia del documento contable de la nómina en el que se efectuó la retención.

El importe de cada relación de funcionarios deberá coincidir con el montante global deducido en nómina por ese concepto.

4. En cuanto a las retenciones judiciales, cada Habilitado remitirá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera certificado mensual en el que se haga constar: a) funcionario que esté sujeto al descuento; b) mes al que se refiere la retención; c) personal o entidad, indicando número de referencia, a la que haya de satisfacerse el pago; d) entidad bancaria, con indicación de la sucursal en su caso, y número de la cuenta corriente en la que debe ingresarse el importe retenido.

5. El resto de los documentos se practicarán por los Habilitados sobre el líquido percibido de la nómina y serán ingresados bajo su responsabilidad en cada Organismo o Mutualidad, en el mes siguiente a su retención».

#### «Artículo 50. Justificación de los libramientos.

1. Las Habilitaciones o pagadurías justificarán simultáneamente con la nómina, el pago de cuotas de Seguridad Social, Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral (Seguridad e Higiene) antes las Intervenciones Delegadas en las respectivas Consejerías de la Junta de Andalucía, o en su caso, ante los Servicios de Intervención de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha señalada para la efectividad de las correspondientes retribuciones.

2. Dicha justificación comprenderá, además de la documentación que motivó su expedición, la siguiente:

a) Un ejemplar de la relación de persectores cursada a las Entidades de crédito, en las que éstas harán constar, mediante diligencia autorizada, que las transferencias ordenadas han sido verificadas puntualmente y detalle de las que no hayan podido realizarse.

b) Para el personal cuyo paga se realice mediante entrega de cheque nominativo, por relación expedida para la entidad de crédito en la que se detallarán los cheques emitidos con indicación de sus respectivos números, titular e importe, completada en su caso, con diligencia suscrita por la habilitación y confirmada por la entidad de crédito, en la que se relacionarán los cheques devueltos para su anulación.

c) Los boletines de cotización y la relación de trabajadores que configuran el documento de cotización, a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral y Seguridad Social, debidamente cumplimentados y sellados por la entidad a través de la que se haya efectuada el pago.

d) En su caso, las cartas de pago justificativas de los reintegros verificados directamente, a que se refiere el artículo 44 de este Reglamento, y cuyo ingreso se realizará mediante cheque nominativo a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, expedido por la entidad de crédito.

3. Los establecimientos de crédito deberán remitir la documentación a su cargo, a las mencionadas Habilitaciones a pagadurías, con la antelación suficiente para que por éstas puedan justificarse los libramientos en la forma descrito.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Con carácter transitorio y en tanto queden cuotas de Seguridad Social o Mutualidades Pendientes de Pago, se seguirán enviando a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera mediante índices independientes, según se dispone en el apartada c) del vigente artículo 31.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3599/1987 contra Orden del Consejero de Hacienda de fecha 17 de septiembre de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición contra la Orden de esta Consejería de 3 de junio de 1987, por la que se ordenaba al Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada la convocatoria de la asamblea general constituyente de dicha entidad.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en telegrama n° 1740 de 11 de diciembre de 1987, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Antonio Palacios Lafuente, Presidente del Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 3599/1987, contra Orden de fecha 17 de septiembre de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición contra la Orden de esta Consejería de 3 de junio de 1987, por la que se ordenaba al Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada la convocatoria de la Asamblea General Constituyente de dicha Entidad, y la remisión del expediente administrativo a la Sala, a fin de que cuantos pudieran resultar interesados en el procedimiento, puedan personarse ante la referida Sala, asistidos de Letrado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 1987

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

*CIRCULAR 3/1987, de 19 de noviembre, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se dictan instrucciones sobre la información periódica que deben remitir las Delegaciones Provinciales de Hacienda sobre la recaudación de los derechos de apremio de los derechos económicos de la Hacienda Pública Andaluza.*

Con fecha 16 de marzo de 1987, se publicó la Circular núm. 1 de la D.G. de Tesorería y Política Financiera, por la que se dictaban instrucciones sobre la información periódica que debían remitir las Delegaciones Provinciales de Hacienda sobre la recaudación en vía ejecutiva. Transcurridos unos meses se ha visto la conveniencia de modificar y completar la información a remitir por las Delegaciones Provinciales a los Servicios Centrales de esta Consejería, con objeto de mejorar y agilizar el seguimiento de los Convenios con las Diputaciones Provinciales, establecidos al amparo del Decreto 275/1985, de 4 de diciembre.

Por tanto, las Delegaciones Provinciales deberán cumplir las siguientes instrucciones:

Primera. A partir de 1 de enero de 1988, los Tesoreros de las Delegaciones Provinciales de Hacienda remitirán a este Organismo Directivo, a través de los respectivos Delegados Provinciales, un estado-resumen sobre la situación de la recaudación en vía de apremio dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que vaya referido dicho estado-resumen. Este contendrá, tanto para la